

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Mancomunidad de Servicios Médicos de Empresa número 170», de Santa Cruz de Tenerife, contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de la misma capital de 8 de octubre de 1964, por el que se impuso, en concepto de infracción, la multa de 1.000 pesetas, y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 21 de diciembre del mismo año, que desestimó la alzada contra aquélla, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a Derecho, y ordenar como ordenamos la devolución por la Administración de las cantidades por tal concepto ingresadas: sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López José Arias.—José María Cordero.—José Becerril.—Pedro Fernández. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado a nombre de la «Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 12 de diciembre de 1964, que confirmó la anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias de 31 de julio, al desestimar la alzada interpuesta con referencia a esta última con relación a lo que en la parte dispositiva se consigna; debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto administrativo que contiene tal acuerdo de la Dirección General, invocado por estar ajustado a Derecho, y, en su consecuencia, se absuelve a la Administración Pública; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López José Arias.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio García Simón contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de diciembre de 1964, que no dió lugar a alzada de acuerdo con la Delegación Provincial de Trabajo de León del 11 de noviembre anterior, el cual confirmó la meritada acta de liquidación número 430 de 1964 de la Inspección de Trabajo de dicha provincia por importe total de 2.928,84 pesetas; declaramos que la expresada Resolución no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos y la dejamos sin efecto, así como el acta

de liquidación unificada de referencia; cuya declaración excluye la de resolver sobre lo demandado subsidiariamente o en defecto de ella; sin costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Juan Becerril.—Pedro Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Montaner Comas.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Montaner Comas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que no dando lugar a la prescripción de las faltas alegadas por el recurrente y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Montaner Comas contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de junio de 1966, que desestimó recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de 30 de julio de 1963 sancionando al recurrente en expediente disciplinario, debemos anular y anulamos tal resolución por no ser conforme a Derecho y en su lugar declaramos que no son constitutivos de falta los hechos objeto del expediente administrativo, absolviendo de los mismos al recurrente, debiendo éste ser indemnizado en ejecución de sentencia por los haberes dejados de percibir; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Monasterio González.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Monasterio González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de don José Manuel Monasterio González contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 5 de octubre de 1964, sobre sanción de 500 pesetas de multa impuesta por supuesta infracción del artículo segundo del Decreto de 26 de enero de 1944, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho, y, por lo mismo, nula y sin efectos, con reintegro del abono efectuado, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.